



COMUNICACIÓN "A" 1571

21/11/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS -
COPEX - 1 - 196.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados, para llevar a su conocimiento que en virtud de lo dispuesto por las autoridades económicas, con relación a las importaciones por parte del sector privado de los productos a que se refiere la Resolución N° 101 de la Secretaría de Comercio Interior del 14.11.89, cuya nomina figura en Anexo a la presente, se ha resuelto lo siguiente:

- Las importaciones de los citados productos cuyos embarques se efectúen a partir de la fecha de publicación de la Resolución 101/89, en el Boletín Oficial y por el término de 180 días, podrán abonarse totalmente al contado contra entrega o presentación de documentos de embarque o con financiación a plazos, según se convenga entre las partes.
- Mantienen su vigencia las restantes disposiciones en materia de pago de importaciones.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Abelardo J. Tejada
Gerente Principal

Antonio G. Zoccali
Subgerente General

B.C.R.A.	PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN LA RESOLUCIÓN N° 101/89	Anexo a la Com. "A" 1571
----------	--	-----------------------------

02.01.04.00.00	Carnes de la especie porcina, frescos, refrigerados o congelados.
02.02.00.01.01	Aves de corral muertas y sus despojos comestibles (excepto los hígados), frescos refrigerados o congelados. - De pollo -
07.01.00.00.00	Legumbres y hortalizas, en fresco y refrigeradas.
07.01.01.00.00	Patatas.
07.01.01.02.00	Para consumo.
07.01.02.00.00	Tomates.
07.01.03.00.00	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás legumbres y hortalizas - aliáceas (por ejemplo, cebolletas y cebollines).
07.01.03.01.00	Cebollas.
07.01.03.02.00	Ajos
07.01.03.03.00	Otras
07.01.04.00.00	Las demás
07.01.04.01.00	Zanahorias
07.01.04.99.00	Las demás
07.02.00.00.00	Legumbres y hortalizas, cocidas o sin cocer, congelados
08.02.00.00.00	Agrios, frescos y secos
08.02.01.00.00	Naranjas
08.02.02.00.00	Mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas; clementinas, wilkings y otros híbridos similares de agrios.
08.02.02.01.00	Mandarinas
08.02.02.02.00	Tangerinas
08.02.02.03.00	Clementinas
08.02.02.99.00	Los demás
08.02.03.00.00	Limonos y limas
08.02.03.01.00	Limonos
08.02.03.02.00	Limas
08.02.04.00.00	Pomelos
08.02.05.00.00	Los demás
08.06.00.00.00	Manzanas, peras y membrillos, frescos
08.06.01.00.00	Manzanas
08.06.02.00.00	Peras y membrillos